UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267090018965 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2026

EXPEDIENTE No.: **20267095401001384E**

INVESTIGADO: **LILIANA MARGARITA MARQUEZ MENDEZ, identificada con pasaporte No. 198284651, historial extranjero No. 8364848, de nacionalidad venezolana.**

ASUNTO: **FORMULACION DE CARGOS**

El Coordinador del Grupo de Control Migratorio de la Regional Oriente, UAEMC (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia), en uso de sus facultades legales y en especial de aquellas conferidas por la ley 1437 del 2011, decreto ley 4062 de 2012, el decreto 1067 de 2015, las resoluciones 002 y 297 de 2012; resolución No. 0070 del 05 de junio de 2013 y resolución 2357 de septiembre 29 de 2020 actuando en consonancia con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, procede a formular cargos a la ciudadana extranjera **LILIANA MARGARITA MARQUEZ MENDEZ, identificada con pasaporte No. 198284651, historial extranjero No. 8364848, de nacionalidad venezolana**, residente en Manta, Ecuador, teléfono móvil 096 4221442, correo electrónico marquezliliana493@gmail.com, en adelante LA INVESTIGADA, por presunta infracción a la norma migratoria, contenidas en los artículos **2.2.1.13.1**, numeral 11 del Decreto 1067 de 2015.

HECHOS

Mediante Informe de Caso No. 20267090046703 del 14 de septiembre de 2026, suscrito por el Oficial de Migración Albeiro Celys G., se puso en conocimiento del Coordinador del Grupo de Control Migratorio de la Regional Oriente una posible infracción a la normativa migratoria atribuible a la ciudadana **LILIANA MARGARITA MARQUEZ MENDEZ, identificada con pasaporte No. 198284651, historial extranjero No. 8364848, de nacionalidad venezolana.**

De acuerdo con el referido informe, el 31 de agosto de 2026 la ciudadana se presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano de Migración Colombia ubicada en el Aeropuerto Internacional Camilo Daza de Cúcuta, con el propósito de resolver su situación migratoria y continuar su desplazamiento por vía aérea hacia el interior del territorio colombiano.

Realizada la revisión del pasaporte venezolano No. 198284651 y consultados los movimientos migratorios registrados en los sistemas de información de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se evidenció que LA INVESTIGADA registra un ingreso regular al territorio colombiano el 10 de febrero de 2026, efectuado por el Puesto de Control Migratorio Terrestre de Rumichaca-Ipiales, Nariño, ocasión en la cual se identificó con pasaporte venezolano 198284651.

En dicha oportunidad le fue autorizado un permiso de ingreso para actividades de turismo por un término de noventa (90) días**.** En consecuencia, al efectuarse inicialmente la verificación documental, se advirtió que para la fecha de su presentación ante Migración Colombia el período autorizado había transcurrido, circunstancia que inicialmente permitió considerar una posible permanencia irregular.

No obstante, en desarrollo de la entrevista administrativa migratoria practicada a la ciudadana, se obtuvo información adicional respecto de sus desplazamientos posteriores al ingreso registrado el 10 de febrero de 2026. Conforme a lo manifestado por LA INVESTIGADA, esta habría abandonado posteriormente el territorio colombiano con destino a la República de Venezuela, sin someterse al correspondiente control migratorio de salida.

Efectuada la consulta de los movimientos migratorios, no se evidenció registro de salida regular del territorio colombiano posterior al ingreso efectuado el 10 de febrero de 2026. Dicha circunstancia, valorada preliminarmente junto con las manifestaciones efectuadas por LA INVESTIGADA durante la entrevista administrativa migratoria, permite inferir que presuntamente habría salido del territorio nacional sin cumplir el correspondiente control migratorio de salida.

En consecuencia, los elementos obtenidos durante la actuación permitieron reorientar la hipótesis inicialmente considerada, relacionada con una posible permanencia irregular, hacia la eventual configuración de la conducta consistente en salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales**,** prevista en el artículo 2.2.1.13.1, numeral 11, del Decreto 1067 de 2015.

Debe precisarse que la anterior inferencia tiene carácter preliminar y constituye el fundamento para la formulación del cargo, sin que implique una determinación anticipada de responsabilidad, la cual únicamente podrá establecerse una vez agotadas las etapas correspondientes del procedimiento administrativo sancionatorio y valorados integralmente los elementos probatorios y los argumentos que LA INVESTIGADA presente en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

CARGO ÚNICO

A la ciudadana extranjera **LILIANA MARGARITA MARQUEZ MENDEZ, identificada con pasaporte No. 198284651, historial extranjero No. 8364848, de nacionalidad venezolana**, se le formula cargo por cuanto, de acuerdo con los elementos probatorios recaudados hasta esta etapa de la actuación, presuntamente habría salido del territorio colombiano con destino a la República de Venezuela sin someterse al correspondiente control migratorio de salida.

La conducta descrita podría constituir infracción de lo dispuesto en el artículo **2.2.1.13.1, numeral 11, del Decreto 1067 de 2015**, que establece:

> *"Artículo 2.2.1.13.1 El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.*
>
> *Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:*
>
> ***11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales."***

En el presente caso, la imputación se concreta específicamente en la presunta salida del territorio colombiano sin efectuar el correspondiente control migratorio, y no en una conducta de permanencia irregular.

Ahora bien, en caso de ser hallado responsable por salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales, la ciudadana extranjera **LILIANA MARGARITA MARQUEZ MENDEZ, identificada con pasaporte No. 198284651, historial extranjero No. 8364848, de nacionalidad venezolana**, será merecedora de sanción económica, deportación o expulsión, según sea el caso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015 y en concordancia con los artículos 15 y 16 de la Resolución 2357 de 2020, que indican:

Decreto 1067 de 2015

"Artículo 2.2.1.13.1 El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales."

Resolución 2357 de 2020

Artículo 15. Clasificación de las Infracciones. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

Infracciones leves: Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así:

11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales

Igualmente, el artículo 16 de la resolución 2357 de 2020. Resalta lo siguiente:

> *Artículo 16. De la Permanencia irregular como causal de sanción económica. Excepcionalmente y de conformidad con las causales 1 y 3 descritas en el artículo 2.2.1.13.1.2 en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 2.2.1.13.1. del Decreto 1067 de 2015, a efectos de conmutar la deportación por una multa a los extranjeros nacionales de un país al que Colombia no le exija visa, se podrán considerar como circunstancias especiales, a criterio de la autoridad migratoria, las siguientes:*
>
> *a) Unidad familiar comprobada*
>
> *b) Situación médica especial debidamente justificada*
>
> *c) Vínculo laboral, inversión extranjera o hacer parte de un programa académico de formación técnica, tecnológica, pregrado o postgrado de manera continua, ininterrumpida y vigente acreditada.*

De acreditarse durante el procedimiento la ocurrencia del cargo formulado y la responsabilidad administrativa de LA INVESTIGADA, corresponderá a la autoridad migratoria determinar, en la decisión de fondo y de conformidad con la normativa aplicable, la consecuencia jurídica que resulte procedente.

La formulación del presente cargo no constituye declaración anticipada de responsabilidad, sino la delimitación fáctica y jurídica de la conducta objeto de investigación, respecto de la cual LA INVESTIGADA podrá ejercer plenamente sus derechos de defensa y contradicción.

Sustento probatorio del Cargo Único

El cargo formulado se sustenta preliminarmente en los elementos recaudados dentro de la actuación administrativa, particularmente en el Informe de Caso No. 20267090046703 del 14 de septiembre de 2026, la consulta de los movimientos migratorios del investigado, la documentación de viaje presentada y las manifestaciones efectuadas durante la entrevista administrativa migratoria.

De acuerdo con la consulta realizada en los sistemas de información de Migración Colombia, LA INVESTIGADA registra ingreso regular al territorio colombiano el 10 de febrero de 2026, efectuado por el Puesto de Control Migratorio Terrestre de Rumichaca- Ipiales, Nariño, sin que se evidencie posteriormente registro de una salida regular del territorio colombiano correspondiente con las circunstancias manifestadas por la ciudadana durante la entrevista.

A su vez, durante la entrevista administrativa migratoria LA INVESTIGADA manifestó circunstancias de las cuales se desprende que habría abandonado el territorio colombiano con destino a la República de Venezuela sin someterse al correspondiente control migratorio de salida.

La valoración conjunta y preliminar de dichos elementos permite inferir razonablemente, para efectos de esta etapa procesal, la posible ejecución de la conducta consistente en salir del territorio colombiano sin el cumplimiento de los requisitos legales, sin perjuicio de las explicaciones, descargos y pruebas que LA INVESTIGADA aporte o solicite dentro de la oportunidad legal correspondiente.

Como elementos probatorios que sustentan preliminarmente el cargo obran dentro de la actuación:

- Consulta de los movimientos migratorios de la ciudadana **LILIANA MARGARITA MARQUEZ MENDEZ, identificada con pasaporte No. 198284651, historial extranjero No. 8364848, de nacionalidad venezolana.**
- Fotocopia del pasaporte venezolano No. 198284651.
- Informe de Caso No. 20267090046703 del 14 de septiembre de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Control Migratorio de la Regional Oriente de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

O R D E N A

PRIMERO: Formular cargos en contra de la ciudadana extranjera **LILIANA MARGARITA MARQUEZ MENDEZ, identificada con pasaporte No. 198284651, historial extranjero No. 8364848, de nacionalidad venezolana**, por la presunta infracción al artículo **2.2.1.13.1**, numeral 11 del Decreto 1067 de 2015, conforme a lo descrito en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la ciudadana extranjera **LILIANA MARGARITA MARQUEZ MENDEZ, identificada con pasaporte No. 198284651, historial extranjero No. 8364848, de nacionalidad venezolana**, conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de auto de formulación de cargos de una actuación administrativa de carácter migratorio

TERCERO: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN ANDRÉS HERNÁNDEZ E.
Coordinador Grupo Control Migratorio
Regional Oriente

Proyectó: Albeiro Celys G- carné MC 3033
Revisó: Fabián Andrés Hernández E. Coordinador Grupo de Control Migratorio.